

ORDEN DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIEREN POR NIVEL A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE EXTREMURA

PROVINCIA	5	6	7	8	10	13	14	15	16	17	19	20	21	22	23	24	25	26	27	TOTAL
CACERES	2	3	4	2	4	-	7	-	-	-	-	3	-	-	-	-	2	-	-	29
BADAJOS	2	-	2	2	3	-	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	2	-	-	29
TOTALES	4	3	6	4	7	-	9	-	-	-	-	5	-	-	-	-	4	-	-	58

- 24 -

ORDEN de 22 de Febrero de 1984 por la que se regula el horario legal en 1984.

Excelentísimos señores:

Para regular el horario legal en 1984, según criterios ya establecidos de ahorro de energía y homologación horaria con otros países europeos se hace preciso adoptar las medidas consiguientes.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de Febrero de 1984,

Este Ministerio de la Presidencia dispone:

Primero.—El domingo día 25 de Marzo, a las dos horas, se adelantará en sesenta minutos la hora oficial. Dicho día tendrá veintitrés horas.

Segundo.—El domingo día 30 de septiembre, a las tres horas, se retrasará en sesenta minutos la hora oficial. Dicho día tendrá veinticinco horas.

Tercero.—Los Departamentos ministeriales de que dependan servicios públicos a los que afecte esta medida dispondrán lo necesario para su efectividad.

Cuarto.—En la Administración de Justicia se rá de aplicación la Real Orden de 11 de Abril de 1918.

Madrid, 22 de Febrero de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de 23 de Noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Pedro García y García de Paredes, de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Medellín (Badajoz), con destino a riegos.

Don Pedro García y García de Paredes ha solicitado la concesión de un caudal de 159'71 litros/segundo, de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Medellín (Badajoz), con destino a riego de 106'4761 hectáreas de una finca de su propiedad, conocida por «Remondo».

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Pedro García y García de Paredes, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 85'18 litros/segundo o su equivalente de 127'77 litros/segundo en jornada de dieciséis horas, de aguas públicas superficiales, del río Guadiana, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 106'4761 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Remondo», en término municipal de Medellín (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 078696, en 5 de Mayo de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de pesetas 4.598.668, siendo el correspondiente de las obras en terreno de dominio público de 33.659 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. El concesionario queda obligado a modificar el módulo proyectado para el aprovechamiento, de acuerdo con el caudal que se concede y la potencia de los grupos elevadores que se instalen, la cual, así como el tiempo de elevación, se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda, en ningún caso, del concedido.

La modificación del módulo deberá ser aprobada por la Comisaría de Aguas del Guadiana, antes de su construcción.

El aliviadero de aguas sobrantes, que se retornan al río, tendrá una longitud de 1'00 metro en lugar de los 0'50 metros proyectados.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica, como económica, a los futuros planes estatales, pudiendo ser anulado si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda ad-

crita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión de volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión, sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsables el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola

para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de Diciem-

bre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de Noviembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

PRESIDENCIA

DECRETO n.º 13/84 de 4 de Marzo por el que se crea el Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

La redistribución de competencias que como consecuencia de la implantación del Estado de las Autonomías, se ha llevado a cabo recientemente en España, obliga a replantearse la cuota de participación y responsabilidad que en las manifestaciones culturales de ámbito nacional corresponden a las diferentes instancias interesadas.

Tal es el caso del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, cuya gestión ha recaído hasta ahora de manera preponderante en la Administración Central del Estado a través del Ministerio de Cultura. Desde el supuesto autonómico antes mencionado, parece conveniente otorgar a la Comunidad Autónoma de Extremadura y al propio Ayuntamiento de Mérida una mayor participación en el evento sin perjuicio de la tutela económico-administrativa que el carácter nacional del Festival confiere al Ministerio de Cultura.

En este sentido, una vez derogada la Orden Ministerial de 17 de Noviembre de 1978 por la que se regulaba el Festival y se creaba el Patronato para su promoción y gestión trasladando la titularidad del mismo a la Comunidad Autónoma de Extremadura, compete a ésta la constitución de un nuevo Patronato rector adecuado a las circunstancias anteriormente aludidas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.—Con periodicidad anual, y sin perjuicio de cuantas otras actividades puedan desarrollarse de acuerdo con los planes de actuación que se determinen, tendrán lugar en el Teatro Romano de Mérida un Festival de Teatro Clásico, durante el cual se representarán las obras más significativas de este carácter y se celebrarán cuantos actos culturales relacionados con el tema

del Festival se estimen aconsejables en orden a su promoción y difusión.

Artículo 2.—El Festival se realizará por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de su Consejería de Cultura en colaboración con la Dirección General de Música y Teatro y el Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 3.—1. Para la promoción, preparación y gestión del Festival se crea un Patronato que estará constituido de la forma siguiente:

Presidentes: Ministro de Cultura y Presidente de la Junta de Extremadura.

Vicepresidentes: Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura.

Director General de Música y Teatro del Ministerio de Cultura.

Alcalde de Mérida.

Vocales: Director General de Acción Cultural.

Director General de Patrimonio Cultural.

Un representante de la Diputación de Badajoz.

Un representante de la Diputación de Cáceres.

Un representante de las Cajas de Ahorros.

Director del Centro Dramático Regional en su día.

Director Gerente del Organismo Autónomo de Teatros Nacionales y Festivales de España.

Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura, que actuará de Secretario.

2. Corresponde al Patronato:

— Designar las líneas generales de la programación del Festival.

— Nombrar al Director del Festival, para cada edición.

— Aprobar las propuestas de programación que el Director presente anualmente.

— Aprobar el Presupuesto.